

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 25

Cédula de notificación

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 231 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Serrano Ruiz Santaquiterria, contra la empresa Equiofi Service, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto del tenor literal íntegro siguiente:

Número de autos: 800 de 2008. Número de ejecución: 231 de 2009. Materia: Ordinario. Ejecutante: Don Francisco Serrano Ruiz Santaquiterria. Demandado: Equiofi Service, S.L.

Diligencia: En Madrid a 4 de mayo de 2010.

La extiendo yo la Secretaria Judicial para hacer constar que se han recibido los anteriores comunicados, en sentido negativo, remitidos por la Agencia Tributaria, el Registro de la Propiedad número 1 de Illescas, y número 16 de Madrid, Catastro, y Tráfico, en relación con la ejecutada, y en sentido positivo los remitidos por la Oficina de Averiguación Patrimonial, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a Ilma. Doy fe.

Auto

En Madrid a 4 de mayo de 2010.

Hechos

Primero.—En las presentes actuaciones seguidas a instancia de don Francisco Serrano Ruiz Santaquiterria, contra Equiofi Service, S.L., en materia de ordinario, despachada ejecución por importe de 1.438,41 euros de principal, más 143,84 euros y 86,30 euros, respectivamente calculadas provisionalmente para costas e intereses, resulta pendiente la totalidad de dichas cuantías.

Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con el artículo 252 de la L.P.L. y artículos 584 y siguientes y 621.2 de la L.E.C., procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Parte dispositiva

Dada cuenta, por recibidos los anteriores comunicados en sentido negativo remitidos por la Agencia Tributaria, los Registros de la Propiedad número 1 de Illescas, y número 16 de Madrid, Catastro y Tráfico, únense tomándose las anotaciones correspondientes, y póngase en conocimiento del ejecutante a los efectos oportunos.

Unase también los anteriores comunicados en sentido positivo remitidos por la Oficina de Averiguación Patrimonial. A la vista de ello se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias La Caixa, Banco de Sabadell, Banesto y Caja Madrid, actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.)

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1-2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la L.P.L.).

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la L.P.L. las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Adviértase que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, para recurrir será preciso la consignación como depósito de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 2523 en el Banesto, indicando el número de procedimiento, y acompañando justificante bancario a tal fin.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez, doña Soledad Fernández del Mazo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Equiofi Service, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 4 de mayo de 2010.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

N.º I.-5921